

Las cláusulas limitativas de las pólizas colectivas de seguros deben ser conocidas y aceptadas por cada asegurado

El Tribunal Supremo en su sentencia del pasado 14 de septiembre ha visto el recurso interpuesto por una aseguradora a la que se había condenado al pago de la cobertura del seguro de accidentes que el demandante había reclamado tras haberlo **denegado la aseguradora al tratarse la lesión concreta de un supuesto excluido** del baremo en su clausulado.

La aseguradora alegaba en su recurso que la cláusula que establecía el baremo porcentual sobre el capital asegurado según el grado de invalidez y secuelas del asegurado no es una **cláusula limitativa de los derechos del asegurado**, sino una cláusula delimitadora del riesgo, por lo que no era necesario que reuniese los requisitos de validez exigidos por el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS).

El Tribunal Supremo señala en su sentencia que la **distinción entre cláusulas de delimitación de cobertura y cláusulas limitativas en el contrato de seguro no es siempre pacífica**, siendo las primeras aquellas que concretan la naturaleza del riesgo en coherencia con el objeto del contrato o el uso establecido, mientras que las limitativas se dirigen a “condicionar o modificar el derecho del asegurado y por tanto la limitación, cuando el riesgo objeto del seguro se hubiere producido”. También recuerda que cuando el asegurado es un **consumidor**, la diferenciación ya viene establecida en la exposición de motivos de la Directiva 93/13/CEE ...